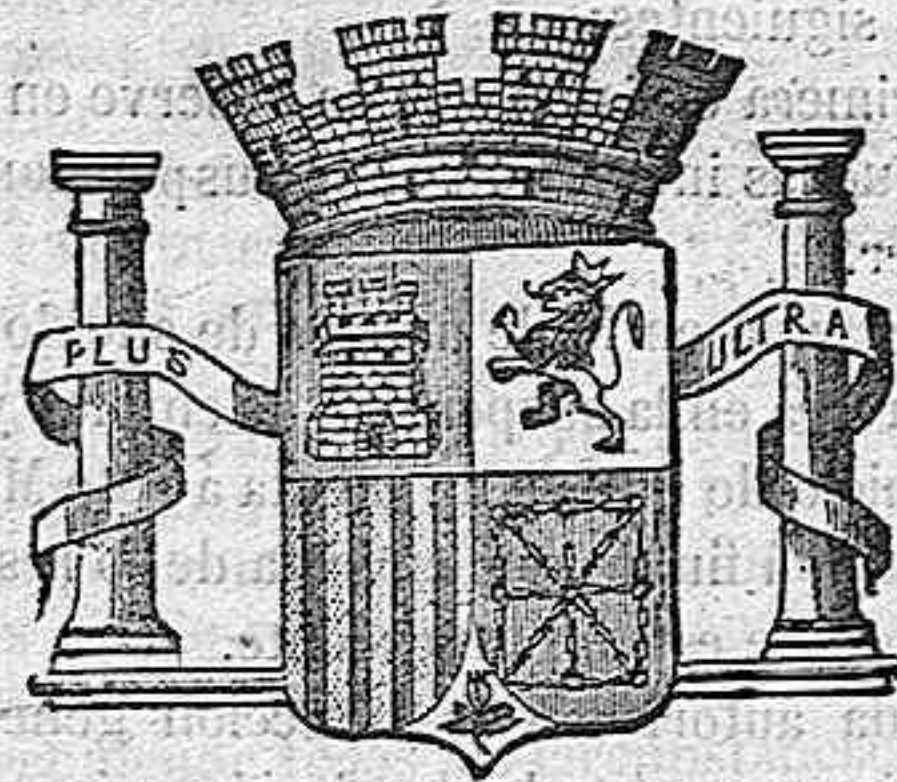


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



	Pesetas	Cénts.
En Soria.....	4	7
{ Tres meses.....	12	50
{ Seis.....	4	50
{ Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	8	50
{ Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del día 1.º de Noviembre de 1871.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de varias reclamaciones promovidas acerca de las antigüedades que deben tener los empleos y grados concedidos á las diferentes clases del ejército en recompensa de los servicios que prestaron con motivo de las insurrecciones carlista y republicana que tuvieron lugar en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1869:

Visto cuanto la legislación vigente determina sobre antigüedades á consecuencia de recompensas de guerra:

Considerando que si bien no ofrece duda, por estar ya determinado, la antigüedad que corresponde á las gracias que se conceden por funciones de guerra concretas, no se hallan en el mismo caso las otorgadas en general por servicios prestados durante una campaña:

Considerando que, aprobadas las propuestas por los referidos sucesos despues de terminados los últimos, se tuvieron en cuenta para la adjudicacion de las recompensas los servicios prestados en unos y otros:

Y considerando que hallándose tan enlazados estos sucesos y las propuestas que produjeron, deben las disposiciones que se dicten sobre antigüedades ser comunes á ámbos;

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las recompensas concedidas á consecuencia de los hechos de armas que tuvieron lugar durante las insurrecciones carlista y republicana de 1869 disfrutará la antigüedad del día en que tuvieron lugar las funciones de guerra por que se hayan concedido.

2.º Cuando las recompensas se hayan otorgado por dos ó más hechos de armas, se tomará la antigüedad de la fecha en que haya tenido lugar el primero.

3.º Las recompensas concedidas por los servicios prestados durante aquellas insurrecciones, pero sin concretar hechos de armas, disfrutará la antigüedad de 24 de Octubre de aquel año, en cuya fecha se dió por completamente terminada la segunda insurreccion, segun parte del Ministro de la Guerra publicado en la Gaceta oficial del 25.

4.º Los Directores generales de las armas dispondrán que á los individuos recompensados por los sucesos mencionados se les marquen las antigüedades que les correspondan con arreglo á las precedentes disposiciones, pidiendo en caso necesario las acla-

raciones que juzguen precisas á los Capitanes generales de los distritos en que tuvieron lugar los sucesos que motivaron las recompensas.

5.º Las reclamaciones que se promuevan serán resueltas por los Directores generales respectivos, y aquéllas que ofrezcan duda ó que por su naturaleza exijan la resolución del Gobierno se elevarán á este Ministerio con el informe razonado del Director; el que procurará, siempre que sea posible, que ántes de dirigir una consulta se reunan todas las reclamaciones de igual naturaleza sobre cada extremo, pues los razonamientos que se expongan en cada una de ellas han de contribuir á la ilustracion de la cuestion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1871.—BASSOLS.—Señor.....

(Gaceta del día 3 de Noviembre de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Hedado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reúnen las Juntas administrativas, segun previene el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden sean remitidos inmediatamente á la Fábrica más próxima, y que los partícipes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislación vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores; y como su continuacion daria lugar á que cayese en olvido el mencionado Real decreto, á pesar de enérgicas circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas épocas previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habian incoado en todas las provincias; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieren dentro del limite de su provincia sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género, y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederán á su peso, expresando el bruto y neto,

que harán estampar en los bultos, y éstos serán precintados de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la Fábrica.

2.ª A las 24 horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el día siguiente la Junta administrativa á quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga á los reos para que asistan á dicho acto se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente; y si no lo llevaran, la Administracion lo nombrará de oficio á fin de que se celebre la Junta despues de trascurridos dos días.

3.ª El mismo día en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposicion, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo por medio de telégrama, remitiendo á la vez por el correo copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.ª Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el día y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género á la Fábrica.

5.ª Siempre que las Juntas administrativas declaren el comiso de los tabacos, y éstos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la Fábrica más próxima, participando á la Direccion, en oficios que la misma facilitará, el día en que se verifique la remesa, la cual sólo podrá suspenderse en los casos siguientes:

Primero. Cuando los interesados no se conformen con la declaracion del comiso, en cuyo caso deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquéllos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

Segundo. Cuando no haya Fábrica en la provincia, y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entónces se retendrá ésta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando ménos la indicada cantidad; pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento, sin excusa de ningun género, el número de kilogramos que exista depositado.

6.ª Los Jefes económicos expedirán siempre una

guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen á las Fábricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.ª Cuando los Jefes de las Fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.ª Las Fábricas de tabacos reconocerán y calificarán de útiles é inútiles los procedentes de comiso dentro de los cuatro dias siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan las noticias que contiene la prevencion 1.ª de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.

9.ª Al dia siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fábricas remitirán á la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos copia del testimonio á que se refiere la regla anterior.

10. El mismo dia en que los Jefes económicos reciban el indicado testimonio formarán la liquidacion del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija á la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion procederán sin demora á su pago; teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y ántes que los empleados activos á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11. En el dia en que se efectúen los pagos los Jefes económicos remitirán á la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.ª

12. La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes á fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como éstas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico que en adelante se aprehendan continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice 4.º de las Ordenanzas generales de Aduanas, referente al mismo servicio.

14. A los Jefes económicos y Oficiales de las secciones de Estancadas de todas las provincias, así como tambien á los Administradores de las Fábricas de tabacos, que olvidando sus deberes dejaren de prestar la debida atencion á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les se-

rán aplicadas inexorablemente desde esta fecha las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquéllas incurrirán en la suspension de 15 dias de haber.

Por la segunda en la de un mes de sueldo.

Por la tercera en la suspension de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo á fin de que en vista de lo resultante resuelva lo que estime procedente.

15. Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables las multas designadas en las correcciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1871. =ANGULO.= Sr. Director general de Rentas.

SECCION SEGUNDA.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Circular.—Pósitos.

La Diputacion se ocupó en sesion de 2 del corriente, entre otros varios asuntos, de una instancia que la dirigió el Administrador de la mancomunidad de Soria y su tierra, llamando la atencion del cuerpo provincial acerca de la apatía con que muchos Ayuntamientos miraban en el año actual la devolucion del centeno que al Pósito de la Universidad adeudan, con perjuicio de los pueblos que deben percibirlo y retrasando tambien el exacto cumplimiento de la orden de S. A. el Regente del Reino sobre extincion de dicho Pósito.

La Diputacion provincial, que ha dado pruebas inequívocas á los pueblos de la consideracion con que procura proceder con ellos, en vez de usar medidas que pudieran serles sensibles, confiando en que han de responder á sus excitaciones cariñosas, se prevenga á los que se hallen en este caso que, dentro del término de 15 dias, procedan á recaudar de los deudores el centeno que restan reintegrar á la administracion de dicho Pósito, á fin de que la extincion del mismo sea un hecho en el corriente año, segun los mismos pueblos determinaron en la reunion que celebraron en Agosto de 1870, y para evitar el conflicto en que se colocarian los pueblos que llamados á percibir dicho centeno han figurado su importe en sus presupuestos respectivos.

La Comision provincial al dar cumplimiento á lo acordado por la Diputacion, confia en que, penetrados los Alcaldes y Ayuntamientos del imprescindible deber en que se hallan de devolver al fondo comun el centeno de que resultan deudores, sin más aviso ni dar lugar á otras medidas, adoptarán las que crean oportunas para que el acuerdo de la Diputacion se haga sin demora alguna.

Soria, 7 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente accidental, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 17 de Setiembre de 1871.

En la ciudad de Soria, reunidos los Sres. Palacios, Remon y Alcalde, bajo la presidencia del primero, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, fué tallado y reconocido Mauricio Ramos, y admitido como sustituto de Pedro de Diego, núm. 2 de Cuevas de Aillon.

Sesion del dia 18 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, llenadas que fueron

las formalidades prevenidas, admitió como sustituto de Eulogio de Pablo, núm. 8 de Soria, á Saturnino Palomar Sotillos.

Sesion del dia 19 de Setiembre de 1871.

Con asistencia de los mismos señores, aprobada que fué el acta de la sesion anterior, pasaron á ocuparse de los siguientes asuntos:—Reconocido en apelacion Isidro Maria Sanz, de Santa María de las Hoyas, visto el dictámen facultativo, fué declarado inútil.—Fueron admitidos con las formalidades legales, como sustitutos de Julian Losilla, núm. 2 de Valdeavellano, Salustiano Gomez, núm. 1.º del mismo pueblo, y Francisco Caballero, núm. 1.º de Conquezueta, Benito Perez, Dionisio Cebolla y José Anton.

Sesion del dia 20 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores bajo la presidencia del Sr. Palacios, aprobaron el acta de la sesion anterior, y fué admitido como sustituto de Pedro Pablo Navarro, núm. 7 de Pozalmuro, Eusebio Tutor.

Sesion del dia 21 de Setiembre de 1871.

Reunidos en el salón de sesiones de la Comision provincial los Sres. Palacios, Remon y Alcalde, bajo la presidencia del primero, despues de aprobar el acta anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:—Habiendo hecho presente el Sr. Vicepresidente que en el Teatro se habia venido al suelo una pared de un cuarto de vestuario, acordó se proceda á su composicion, pagándose su importe con cargo al presupuesto de la Casa de Maternidad, Huérfanos y Desamparados de esta capital.—Debiendo dar principio el año académico el 1.º de Octubre próximo, para cuyo dia seria conveniente estuviesen provistas las becas gratuitas que la Diputacion consignó en su presupuesto, acordó se manifieste al Sr. Gobernador la necesidad de que para el 30 del corriente se convoque á dicha Corporacion; y al propio tiempo podria discutirse el reglamento que ha de regir en las discusiones de dicho cuerpo provincial.

Sesion del dia 22 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores bajo la presidencia del Sr. Palacios, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:—Fueron admitidos como sustitutos de Eusebio Gomez, núm. 2 de Taroda, Luis Casado, núm. 1.º de Alpanseque, y Paulino Miguel, núm. 2 del mismo pueblo, Luis Gomez, Mariano Carrasco y Florencio Miguel.—Se admitió la redencion en metálico á Francisco Barrera, núm. 1.º de Oncala.

Sesion del dia 23 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores bajo la presidencia del Sr. Palacios, despues de aprobar el acta de la sesion anterior se ocuparon de los asuntos siguientes:—Vistos los respectivos expedientes, dispuso ingresen en el Hospicio del Burgo el niño Isidoro Lopez, huérfano, natural de Medinaceli, así como Juan Tello, hijo de Maria Sornier, de Agreda, y Laureano Medina, de Benamira.—Del propio modo acordó ingrese en el Hospicio de esta capital la huérfana Basilia Miguel Enciso, de Agreda.—Vistos los respectivos testimonios, señaló los precios medios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto próximo pasado.—Concedió dos meses de licencia á los Regidores Segundo Solano, de Almajano; Valentin Garcia, de Montenegro; Manuel Quirico y Leon Enciso, de Villares, y José Duro, de Arguijo.—Vista una comunicacion del Alcalde de Pozalmuro diciendo no le ha notificado al Regidor D. Pedro Millan la licencia que le concedió esta Comision, por constarle que no está enfermo, acordó se deje en su fuerza y vigor dicha

resolución, y que se aperciba al Alcalde por no haber cumplido exactamente la orden que se le dió.—Visto el oficio del Alcalde de Fuentestrún, manifestando que el Regidor Hilarion Sebastian se halla demente, constándole ser cierto á la Comision, y faltando ya otro Concejal, acordó prevenir al Alcalde llame á dos individuos del último Ayuntamiento.—Vistas las cuentas municipales de Coscurita, Valvedizo, Valdemaluque, Rejas, Villaseca y Cortos, acordó se reclame á los Alcaldes devuelvan los pliegos de reparos.—Examinadas las cuentas municipales de la Poveda de 1861 á 1862 y seis primeros meses de 1863, y las de Aguaviva de 1865 á 1866, acordó su aprobacion.—Vista el acta de remate de 181 pinos del monte de Tardelcuende, acordó aprobar la adjudicacion hecha á favor de Cipriano Lafuente.—Visto el expediente instruido sobre el deslinde de los términos de Valdemoro y Poyales, y resultando que ya se dispuso que los Ingenieros de montes de Logroño y de esta provincia procediesen á la operacion, acordó se recuerde este servicio á dicho funcionario.—Dispuso se anuncie en el *Boletín oficial* la subasta de 100 pinos del monte titulado *Rivacho*, de Soria y su tierra.—Acordó se devuelvan al Sr. Juez municipal las comunicaciones de sobreguardas de montes referentes á denuncias, á fin de que instruya las oportunas diligencias.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de 840 pinos inutilizados por los incendios en el monte pinar de Bayubas de Abajo, acordó se pase á segunda subasta.—Igual acuerdo recayó con respecto á la enajenacion de 380 pinos del monte de Bayubas de Arriba.—Despues de un detenido exámen, aprobó las liquidaciones y presupuestos adicionales referentes á diversos años de los pueblos de Valdenarros, Hoz de Arriba, Buitrago, Yelo, Valdenebro, Berzosa, Villanueva de Gormaz, Camparañon, Alcozar, Cubo de la Sierra, Montejo, Tera, Fraguas, Jaray, Zayas de Torre y Aguaviva.—Dispuso devolver para su rectificacion las liquidaciones de Vea, Buitrago, Yelo, Valdenebro, Nafria la Llana, Berzosa, Diustes, Aldehuela de Agreda, Alcozar, Zayas de Torre, Carrascosa de Abajo, Espeja, Atauta y Cuéllar.—Visto el expediente instruido sobre la demencia que padece Miguel Romano, vecino de Hoz de Arriba, por la que se hace preciso pase al Hospital, no existiendo local vacante en dicho asilo, acordó se oficie á la Directora á fin de que los facultativos manifiesten si existe algun demente que deba pasar á los establecimientos de su clase de Valladolid ó Zaragoza.—Vista la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la entrega de quintos en Caja en el actual reemplazo, acordó se pague su importe de 108 pesetas 97 céntimos con cargo al presupuesto provincial, consignacion de quintas.—No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada para el arrendamiento de pastos del coto del Caño del Burgo de Osma, dispuso se anuncie un segundo remate.—Desestimó la reclamacion del Ayuntamiento de Fuentelárbol sobre reduccion de la consignacion del Maestro de primera enseñanza.—En vista de lo informado por el Ingeniero Jefe de montes, acordó negar la autorizacion para aprovechamientos forestales en los pueblos de Ucero, Olvega, Sotillo del Rincon y Navaleno.—Visto el voluminoso expediente instruido en los años de 1861, 62 y 63, relativo á la construccion de un puente sobre el rio Henar, en el término de Cihuela, y resultando que hace seis años que las obras se suspendieron, sin que el contratista hiciese reclamacion alguna, acordó dar por terminado dicho expediente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga lo que estime oportuno sobre ejecucion de obras, pudiendo al efecto solicitar subvencion del presupuesto provincial, así como oír cualquier reclamacion que se hiciese por el referido contratista.—Admitió á Cleto Izquierdo, núm. 6 de Quintana Redonda, la redencion en metálico.

Sesion del dia 25 de Setiembre de 1871.

Reunidos los mismos señores bajo la presidencia del Sr. Palacios, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:—Exceptuó del servicio, como hijo único de madre pobre, cuyo marido, tambien pobre, es impedido, á Pedro Palomar, núm. 2 de Hoz de Arriba.—El propio acuerdo recayó con respecto á Eugenio Ayuso, núm. 3 de Tarancueña, como hijo único de viuda pobre.—Estéban Cobeta, núm. 1.º de Alcuilla de las Peñas, de conformidad con el dictámen de los facultativos que lo reconocieron en apelacion, se le declaró inútil.—Sotero Cayo, núm. 1.º de Fuencañente, no reuniendo todas las circunstancias del párrafo 1.º, art. 76 de la ley, fué declarado soldado.

Sesion del dia 26 de Setiembre de 1871.

Reunidos en dicho dia los Sres. Palacios, Remon y Alcalde, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos que á continuacion se expresan:—Concedió lactancia para un hijo de Zacarias Garcia, vecino de Aldeala fuente, vista la necesidad en que se halla.—Declaró incobrable el crédito de 9.375 pesetas por recargo en la sal comun durante el ejercicio de 1869 á 1870.—Asimismo declaró incobrables 4.380 pesetas que se calcularon en el presupuesto de 1870 á 1871 por intereses de los bonos, en vista de haberse enajenado éstos antes de cobrar los créditos, y el de 77.891 pesetas 60 cént. por recargos sobre la contribucion de inmuebles en el año de 1869 á 1870.—Aprobó las cuentas de pagos hechos por la Depositaria provincial para el servicio de la Imprenta.—Tambien aprobó la cuenta presentada por la Directora del Hospicio de esta ciudad, de los gastos originados en la funcion de Nuestra Señora de las Mercedes.—Acordó aprobar la adjudicacion hecha por el Ayuntamiento de Mazateron en la subasta celebrada para el arrendamiento del horno de poya.—Igual resolucion tomó en los remates celebrados para el aprovechamiento de leñas en Valdenebro y Bayubas de Abajo.—Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Talveila, en solicitud de una corta de pinos.—Enterada de la queja dada por el Ingeniero de Montes contra el Alcalde de Navaleño, acordó se prevenga á éste que en lo sucesivo preste á los guardas el auxilio que le reclamen.—Visto el expediente sobre exceso de corte de 90 cargas de leña, en la concesion hecha á los Ayuntamientos de Almarza y San Andrés, acordó se remitan á éstos las actas de reconocimiento para que expongan lo que tengan por conveniente.—Autorizó al Ayuntamiento de Tardajos para el acotamiento del monte á toda clase de ganados que no acompañe la autorizacion competente.—Vista una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando otra del Ingeniero, referente al remate de los pastos de los cotos carneriles de la dehesa de Valonsadero, acordó informar que por una equivocacion involuntaria se anunció con ocho en vez de quince dias de anticipacion la subasta.—Dispuso se remita á informe del Ayuntamiento de Torre Vicente la instancia suscrita por Damian Arribas, en queja contra el Alcalde, por haberle impuesto una multa excesiva por entrada de sus ganados en la dehesa boyal.—Acordó reclamar al Sr. Ingeniero el pliego de condiciones que rigió para el aprovechamiento de pinos en Covalada.—Vista la pretension de los Ayuntamientos de Almarza y San Andrés, sobre aprovechamiento del desbroce del monte, acordó se practique un reconocimiento por un empleado del ramo.—Dispuso se proceda al aprovechamiento de los quintos propios de la villa de Agreda y Olvega, con las formalidades de instruccion.—Anuló el acuerdo del Ayuntamiento de Abanco, sobre prohibir la entrada á los ganados de Alaló y Sauquillo en los baldíos del pueblo.—Dió por terminado el expediente sobre enajenacion de terrenos pertenecientes á Carrascosa de Abajo, por no resultar los perjuicios que se denunciaban.—Acordó que el Visitador de ganaderia y cañadas proceda á rectificar el paso para los ganados de Cabrejas del Campo por la dehesa martiniega de Aliud.

Sesion del dia 4 de Octubre de 1871.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, y previas las formalidades legales, fué admitido como sustituto de Santos Vicente, núm. 1.º de Cuevas de Ayllon, Victoriano Martinez.

Sesion del dia 5 de Octubre de 1871.

Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.—Acordó se abonen á Isidro Martinez 35 pesetas á que asciende la cuenta que presentó de colocar una

farola en el peristilo de la casa-palacio de la Diputacion, y 34 pesetas 63 cént. á Aniceto Ibarra, por la obra ejecutada en el teatro de esta capital.—Dispuso se anuncien las subastas para el aprovechamiento de la bellota en los montes Hayedo, Abieco y Santa Inés, propios de Soria y su tierra.—No habiendo cumplido el pueblo de Tardajos con las condiciones establecidas para el aprovechamiento de leñas dejando de extraer 30 cargas, acordó se le impongan 40 pesetas de multa, y que se anuncie la subasta para la enajenacion de dichas leñas.—Por igual causa tomó el propio acuerdo con respecto al pueblo de Quintana Redonda.—En vista de los repetidos abusos que se denuncian, acordó se recojan los sellos para el marquee de maderas en el pueblo de Duruelo.—Dió por terminado el expediente sobre disfrute de pastos en algunos quintos de Olvega, por haber pasado el término en el que debiera terminar.—Vistos los datos traídos al expediente sobre entrada de los ganados de Tordesalás en la dehesa de Torrubiá, y resultando que la providencia dictada en Abril de 1868 es declamatoria de un derecho, no siendo por lo tanto reformable y que ninguna nueva prueba se ha aducido, acordó dejar en su fuerza y vigor aquélla, por la que se declaró el derecho que tenían los Tordesalás á la dehesa de Torrubiá, para el pasto de sus ganados.—Visto el expediente instruido acerca de algunos reparos puestos por el Tribunal de Cuentas á las de esta provincia de 1869 á 1870, y resultando que la certificacion que se reclama referente al acuerdo sobre abono de 20 escudos al escribiente temporero D. José Manuel Diaz no puede expedirse por no existir en actas antecedente alguno, acordó se diga consta á algunos Sres. Vocales de la Comision, individuos de la Diputacion en el año próximo pasado, que efectivamente estuvo el D. José como tal escribiente, y se le concedieron de gratificacion veinte escudos.—Vista la exposicion presentada por Gabriel Bartolomé Negrodo, vecino de Rello, manifestando que al reo declarado exento del servicio en 14 de Setiembre último, Ignacio Royo Llorente, por ser hijo único, pues aun cuando tiene otro hermano mayor de 17 años es casado y pobre, ignoraba el que éste no se hallaba casado civilmente, por lo que estuvo conforme con dichas circunstancias, pero que en la actualidad ha llegado á su noticia y pide se reforme el fallo, acordó se le diga que las decisiones de las Diputaciones en asuntos de quintas, no pueden reformarse más que por el superior gerárquico, y que por lo tanto se desestima su pretension.—Vista una comunicacion de D. José Lopez Polin, apoderado en Madrid de la Diputacion, dando conocimiento del cobro de tres mil novecientos cuarenta y ocho reales cincuenta y cuatro céntimos por inscripciones y acciones del Banco de España, acordó pase á la Contaduria para su exámen y que se disponga lo conveniente por la misma para que el líquido de dicha cantidad se entregue á Don Juan Aguado, poniendo lo necesario hasta completar cuatro mil reales para pagarle uno de los plazos á cuenta de la compra de la Imprenta.—Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Bliecos á la reclamacion hecha por Cirilo Sanz sobre abono de haberes como Secretario, acordó se ordene al Alcalde pague lo que le corresponde por el mes de Enero de 1869, y que con respecto á los meses de Noviembre y Diciembre de 1868, que se de conocimiento al interesado de la contestacion del Ayuntamiento.—Visto el expediente sobre servidumbres pecuarias que afectan á un terreno de D. Tomás Navas, vecino de Langa, acordó se pidan algunos datos á la Administracion económica.—Dada cuenta del expediente instruido sobre paso y abrevadero de ganados en el término de Tardelcuende, acordó se de comision al Visitador principal de ganaderia y cañadas para que reconozca la servidumbre de que se trata, acompañándose de una comision del Ayuntamiento ó interesados.—Con cargo al Hospicio de esta ciudad concedió á Toribio Gil la pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales para la lactancia de un hijo suyo.—Acordó que en el término de ocho dias desaloje Miguel de Martin la habitacion que ocupa en el Hospital de Santa Isabel, así como tambien que cese desde este dia de tener toda intervencion en el establecimiento, cuya entrada en él le queda prohibida.—Con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido, acordó fijar á las especies suministradas por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último, los precios á que han de abonarse.

PROVINCIA DE SORIA.

MES DE OCTUBRE DE 1870.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

GARCO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior

Producto del repartimiento provincial. Id. del ramo de Instrucción pública. Id. del ramo de Beneficencia. Id. de reintegros.

En la Depositaria de fondos provinciales por el año anterior... En el Instituto de segunda enseñanza por id... En id. por el mes anterior... En la Escuela Normal de Maestros por el año anterior... En id. por el mes anterior... En el Hospital de Soria por el año anterior... En el Hospicio del Burgo de Osma por id...

Table with 2 columns: Pesetas, Céntimos. Totals: 29.775 Pesetas, 70 Céntimos.

TOTAL CARGO

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del personal y material de la Secretaria de la Diputacion provincial... Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales... Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia... Idem por sueldo del Arquitecto provincial...

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública... Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza...

Table with 4 columns: PERSONAL (Pesetas, Céntos), MATERIAL (Pesetas, Céntos), TOTAL (Pesetas, Céntos). Rows include various administrative and educational expenses.

Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras... Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza... Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia... Idem por id. de las Casas de Misericordia... Idem por id. de las Casas de Expositos...

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial

MOVIMIENTO DE FONDOS. Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia...

TOTAL DATA

Table with 6 columns: PERSONAL (Pesetas, Céntos), MATERIAL (Pesetas, Céntos), TOTAL (Pesetas, Céntos). Rows include normal schools, voluntary expenses, and fund movements.

RESÚMEN.

Importa el cargo... Idem la data... Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre...

Summary table with 2 columns: Pesetas, Céntimos. Totals: 29.775 Pesetas, 70 Céntimos; 19.212 Pesetas, 04 Céntimos; 10.563 Pesetas, 66 Céntimos.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales... En el Instituto de segunda enseñanza... En la Escuela Normal de maestros... En el Hospital de Soria... En el Hospicio del Burgo...

En Soria á 18 de Octubre de 1871.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial, BELMAR.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Portillo.

Prévia la competente autorizacion de la Excelentísima Diputación provincial, este Ayuntamiento tiene acordado sacar á pública subasta el arriendo del horno de poya perteneciente á sus propios por todo el año económico venidero de 1872 á 1873...

Portillo, 7 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, TEODORO MOÑUX.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DE LA PROPIEDAD,

POR MR. THIERS,

Traducida al castellano.

Hoy que con motivo de la asociacion llamada La Internacional tanto se agitan los principios sociales, entre los que descuella principalmente el de la propiedad, anunciamos el libro que con dicho título tiene publicado el famoso Mr. Thiers...

La citada obra forma un tomo en 4.º de más de 300 páginas, y consta de cuatro libros en un solo volumen, que tratan: el 1.º Del derecho de propiedad; el 2.º Del Comunismo; el 3.º Del Socialismo; el 4.º Del Impuesto. Concluye con un capítulo especial que titula Del mal en el mundo.

Se halla de venta en la librería de Rioja al precio de dos pesetas. Se remite por el correo, porte pa-

gado, sin más que el aumento de un real, á los que la pidan y acompañen á la vez su importe en libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo.

En dicha librería se hallan de venta los Calendarios del astrónomo zaragozano Mariano Castillo para el año próximo de 1872. Su precio. 10 céntos. de peseta cada ejemplar, y 75 céntimos id. la docena.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 24 de Noviembre tendrá lugar una nueva feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

La buena posición tipográfica que ocupa, las vías de comunicación que tiene, la importancia de su comercio, las varias comisiones que compran cuanto grano se les presenta, puestos libres y sin derechos los artículos de comer y beber, todo esto hace esperar será muy concurrida.

Para distraccion de los forasteros habrá corridas de toros, novilladas y otras funciones que más minuciosamente se detallan en el prospecto.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.